

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN No. 109-2026

**SE EXPIDE EL REGLAMENTO
PARA EL CONCURSO PÚBLICO
DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL, PARA LA
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**



109-2026

RESOLUCIÓN 109-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuetas y conjuces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política; y, 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

- Que** los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinan que la Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, y cuyas recomendaciones de auditoría deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(…) En la fase de oposición, las y los postulantes redirán pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.- (Reformado por el Art. 137 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*
- Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura”*;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las con juezas y con jueces no pertenecen a ninguna de las carreras de la Función Judicial, al ser su cargo de período fijo;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y*

jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

Que el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “(...) 2. *Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:* a) *La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;* b) *La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;* c) *Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;* d) *La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;* e) *Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pénsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;* f) *La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;* g) *Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante;* 3. *Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación;* y, 4. *Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo”;*

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:* 1. *De lo Contencioso Administrativo;* 2. *De lo Contencioso Tributario;* 3. *De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado;* 4. *De lo Civil y Mercantil;* 5. *De lo Laboral;* y, 6. *De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...);*

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en*

coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1.) *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5.- *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial.”;*
- Que** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone en sus artículos 14 y 15, los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que** el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar el acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, con transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y estricto apego al marco constitucional y legal vigente, fortaleciendo la institucionalidad y la independencia de la Función Judicial;
- Que** mediante Resolución Nro. 06-2026, de 19 de mayo de 2026, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia aclaró los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la prueba de confianza en la Función Judicial, prevista en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de dar credibilidad y seguridad jurídica a las actuaciones efectuadas en cumplimiento de la norma;

Que con Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4282-M, de 02 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General el Informe Técnico que contiene el: *"PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-761, de 01 de julio de 2026;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-4432-M, de 02 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4282-M, de 02 de julio de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-761, de 01 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0741-M, de 02 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los métodos y procedimientos para el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las fases, subfases del concurso público para las y los postulantes; así como, para todos aquellos que intervengan en el proceso para la designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Cuando en este Reglamento se haga mención a la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, se entenderá que también se está haciendo referencia a las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, por cuanto estos últimos

son seleccionados con el mismo procedimiento y tendrán las mismas responsabilidades; así como, el régimen de incompatibilidades que sus titulares.

Artículo 3.- Principios rectores.- En el concurso se observarán los principios de seguridad jurídica, juridicidad, legitimidad, igualdad, equidad, probidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, autonomía, mérito, participación ciudadana, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, no discriminación, publicidad, paridad de género, especialidad, debido proceso, eficiencia administrativa y acción afirmativa; así como, los demás previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética de la Función Judicial y en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Participación de las y los postulantes.- El concurso público garantizará la participación de las y los postulantes en condiciones de igualdad, no discriminación, equidad, transparencia y paridad, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para dicho efecto, el Consejo de la Judicatura adoptará las medidas de acción afirmativa establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, necesarias para promover la igualdad real y efectiva de las personas que se encuentren en situación de desigualdad y garantizar la paridad entre mujeres y hombres durante todas las etapas del concurso público, observando los principios de mérito, oposición, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 5.- Obligaciones de las y los postulantes.- Las obligaciones de las y los postulantes son las siguientes:

1. Al momento de realizar la postulación al concurso público, las y los postulantes aceptan cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y la o el Director General, conforme lo señalado en este Reglamento.
2. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y demás normativa aplicable para participar en el concurso público para la designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, no encontrarse incurso en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones definitivas previstas en el ordenamiento jurídico.
3. Proporcionar la información y documentación requerida por las instancias ejecutoras dentro del término establecido. No se admitirá reconsideración, modificación o sustitución de la declaración juramentada, ni la presentación extemporánea de la documentación o información no cargada oportunamente en la plataforma tecnológica institucional al momento de la postulación.
4. Revisar de manera permanente el sitio web oficial del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec, donde se publicará la información sobre cada fase o subfase del concurso público; así como, el correo electrónico registrado en su postulación, a fin de mantenerse informado sobre los avisos, resultados y demás actuaciones en el desarrollo del proceso.

5. Suscribir electrónicamente el formulario de postulación, la declaración de voluntad y consentimiento informado para la prueba psicológica y la aceptación de participación para someterse al examen de confianza; así como, las solicitudes de reconsideración o recalificación y demás documentación incluida la autorización de tratamiento, manejo, utilización y almacenamiento de datos personales que deba ser suscrita por la o el postulante, debiendo remitirlos a través de la plataforma tecnológica institucional habilitada para el efecto. Se excluye la firma electrónica en la declaración juramentada.
6. Registrar una cuenta de correo electrónico personal activa, como medio de comunicación oficial, dicha cuenta se considerará como canal válido para el envío y recepción de notificaciones electrónicas, sin perjuicio de la publicación de la información complementaria en el portal web institucional.

Ningún postulante podrá alegar falta de notificación, una vez que la misma haya sido enviada al correo electrónico registrado por la o el postulante y conste en el buzón de la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 6.- Inducción para la postulación.- Previo al inicio del proceso de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano impartirá la inducción general por tres días de forma virtual para todos los interesados; la inducción se centrará en aspectos relativos al manejo de la plataforma tecnológica institucional, la cual se desarrollará en los días y horas señalados para el efecto; información que será publicada en la página web institucional del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Plazo para la postulación.- La plataforma tecnológica institucional estará habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la postulación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59 GMT-5 para Ecuador Continental) del último día para la postulación, establecidos en la convocatoria. Cumplido el plazo, la plataforma tecnológica institucional se cerrará automáticamente impidiendo al postulante interactuar en la misma.

No se admitirá ninguna postulación que no haya sido finalizada por el postulante y materializada por la plataforma tecnológica institucional dentro de los horarios previstos, sin excepción alguna.

Artículo 8.- Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán responsables de la información y los datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación; así como la utilización de la plataforma tecnológica institucional que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para el desarrollo del concurso público.

Artículo 9.- Publicidad del concurso público.- La Dirección Nacional de Comunicación Social realizará, en lo pertinente, la respectiva difusión de la información referente al concurso público, a través de los medios de comunicación, página web del Consejo de la Judicatura y redes sociales institucionales, con excepción de los resultados de la prueba psicológica y del examen de confianza, los cuales tendrán el carácter de confidencial, con

la finalidad de que la ciudadanía tenga acceso a la información pública, veraz y oportuna del concurso público de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Facultad de verificación.- Desde el inicio del concurso, la o el Director General podrá solicitar de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con la finalidad de realizar la verificación correspondiente respecto de la idoneidad o probidad de las y los postulantes.

En caso de comprobarse que alguno de los datos consignados en la postulación o en la documentación presentada incurre en inconsistencias, la o el Director General podrá disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la elaboración de un informe para la exclusión de la o el postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 11.- De las notificaciones.- Los resultados y demás información referente al concurso público se notificarán a la cuenta de correo electrónico registrada por las y los postulantes así como al buzón de la plataforma tecnológica institucional. En los casos que corresponda, las notificaciones se realizarán previa disposición de la o el Director General.

Artículo 12.- Definiciones.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones en función del desarrollo de las fases y subfases del concurso:

Postulante: Persona que completa y finaliza su inscripción en la plataforma tecnológica institucional y participa en el concurso público, con el fin de ocupar el cargo de Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia.

Requisitos generales: Conjunto de condiciones de carácter obligatorio que deben cumplir las y los postulantes, establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el presente Reglamento, para su admisión y continuidad en el concurso público.

Probidad notoria: Cualidad moral de la o el postulante que, en el desempeño de sus actividades, actúa en observancia de una conducta diligente, recta, honrada e imparcial que se manifiesta en un comportamiento honesto e íntegro.

Examen de confianza: Fase del concurso que constituye un mecanismo técnico de evaluación, destinado a recopilar, verificar, analizar y contrastar información objetiva, pertinente y relevante relacionada con la integridad, probidad, conducta ética, transparencia patrimonial, responsabilidad profesional y confiabilidad institucional de las personas postulantes dentro de los procesos de selección de la Función Judicial.

Reconsideración en la fase de postulación: Solicitud presentada por la o el postulante a través de la plataforma tecnológica institucional debidamente motivada, mediante la cual se requiere la revisión de los ítems seleccionados en la plataforma tecnológica institucional.

Reconsideración en la fase de examen de confianza: Solicitud presentada por la o el postulante a través de la plataforma tecnológica institucional debidamente motivada,

sobre el resultado obtenido.

Rúbrica: Constituye el instrumento técnico mediante el cual se establecen los criterios aplicables de evaluación, que permiten al comité de expertos y comisiones llevar a cabo una valoración objetiva en la fase de méritos y oposición.

Banco de elegibles: Listado de las y los postulantes que superaron el puntaje mínimo del concurso público y no hayan sido designados como jueces o conjueces, conforme lo determinado en el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES Y LAS DIRECCIONES DE APOYO RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Responsables del concurso público.- Los responsables del desarrollo concurso público son:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 14.- Responsabilidades y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso público;
2. Conocer y aprobar el informe técnico de inicio del concurso público, que contendrá el cronograma general y la propuesta de convocatoria;
3. Expedir la resolución de inicio del concurso público;
4. Conocer y aprobar todas las metodologías, protocolos y/o procedimientos necesarios para el desarrollo del concurso público, de ser el caso, validados por la o el Director General;
5. Conocer en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance y desarrollo del concurso público;
6. Conocer y resolver la modificación al cronograma general, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado y previamente informado por la o el Director General;
7. Conformar y designar a las y los miembros del comité de expertos y comisiones que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
8. Aprobar las rúbricas elaboradas por el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica, para la fase de méritos y la fase de oposición;
9. Conocer y resolver la excusa presentada por la o el Director General dentro del concurso público, de ser el caso;
10. Excluir del concurso público a las o los postulantes que incurran en una de las causales de exclusión previstas en este Reglamento;
11. Conocer y aceptar las renunciaciones presentadas por las y los postulantes y excluirlos del concurso público;

12. Conocer y aprobar a través de despacho los informes técnicos finales de cada fase del concurso público, autorizar a la Dirección General las notificaciones correspondientes, excluir a las y los postulantes que no superaron la misma y disponer la apertura de la siguiente fase;
13. Conocer y resolver respecto de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;
14. Excluir a las y los postulantes en el caso de ser aceptada la impugnación a su postulación;
15. Designar a las y los delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura para la fase de audiencias públicas;
16. Conocer y aprobar el informe final del concurso público;
17. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;
18. Nombrar a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
19. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;
20. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
21. Declarar la finalización y cierre del concurso;
22. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
23. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el presente reglamento y las resoluciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita respecto al concurso público.

Artículo 15.- Facultades y atribuciones de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la ejecución integral del concurso público, conforme al Código Orgánico de la Función Judicial, las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y el presente Reglamento;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de la veeduría ciudadana del concurso;
3. Conformar una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría designada por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
4. Conocer, validar y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe técnico de inicio del concurso público, elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, que contendrá el cronograma general y la propuesta de convocatoria;
5. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los avances del concurso público, con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y equidad;
6. Aprobar el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano y designar a las y los servidores judiciales que integrarán el equipo técnico multidisciplinario de apoyo que actuará en las diferentes fases del concurso;
7. Aprobar el informe técnico y designar a las y los servidores del Consejo de la Judicatura que conformarán el tribunal de reconsideración del concurso público;
8. Remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán conformar el comité y las comisiones del concurso público;

9. Aprobar la contratación de los servicios externos necesarios para el desarrollo del concurso público;
10. Conocer y resolver las excusas presentadas por las y los postulantes dentro del concurso público;
11. Conocer y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura las renunciaciones presentadas por las y los postulantes;
12. Titularizar al suplente del equipo multidisciplinario de apoyo o el tribunal de reconsideración de postulación, ante la ausencia del principal;
13. Titularizar al suplente del comité, comisiones, ante la ausencia del principal;
14. Poner en conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura la titularización del suplente del comité y comisiones;
15. Solicitar a las instituciones públicas o privadas, información de las y los postulantes, de ser necesario;
16. Atender las peticiones y/o requerimientos solicitados por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los órganos de control con el apoyo de las áreas técnicas que correspondan;
17. Aprobar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad;
18. Aprobar la declaración de voluntad y consentimiento informado para la prueba psicológica y la aceptación de participación para someterse al examen de confianza;
19. Aprobar la autorización de tratamiento, manejo, utilización y almacenamiento de datos personales;
20. Conocer y validar, las metodologías, procedimientos, manuales y/o protocolos necesarios para el desarrollo del concurso público, propuestos por las áreas técnicas que correspondan, para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
21. Atender las peticiones y/o requerimientos de las y los postulantes, con base en la información remitida por las áreas correspondientes;
22. Conocer, validar y aprobar los informes técnicos respecto a cada subfase del concurso público, autorizar las notificaciones correspondientes y disponer la apertura de la subfase según corresponda;
23. Conocer y validar los informes técnicos finales de cada fase del concurso público para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
24. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de resultados de las fases del concurso, exclusión de las y los postulantes y la apertura de la siguiente fase;
25. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de resultados en las fases y subfases del concurso, con excepción del examen de confianza y pruebas psicológicas;
26. Admitir o inadmitir a trámite las impugnaciones ciudadanas;
27. Delegar la conducción de las audiencias públicas del concurso;
28. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad relevante que se presente durante el proceso y que requiera su conocimiento o resolución;
29. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados del concurso público;
30. Ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura respecto a la designación de juezas y jueces, y proceder a su posesión;

31. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura los informes escritos que este le requiera en cualquier fase del concurso;
32. Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
33. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 16.- Facultades y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes:

1. Solicitar y verificar en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, las partidas vacantes y los periodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que serán convocados a concurso público;
2. Elaborar el informe técnico de inicio del concurso público, que contendrá el cronograma general y el proyecto de convocatoria y remitir a la o el Director General para su conocimiento y validación;
3. Poner en conocimiento a la o el Director General el acta de aceptación funcional sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica institucional previo inicio del concurso público;
4. Asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales, así como aquellos que intervengan en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;
5. Realizar las acciones administrativas correspondientes para la elaboración y entrega del banco de preguntas, casos prácticos y rúbricas;
6. Elaborar y proponer las metodologías, procedimientos, manuales y/o protocolos necesarios para el desarrollo del concurso público, para conocimiento y validación de la o el Director General;
7. Elaborar los informes que contengan el listado de las y los integrantes que podrán conformar el comité de expertos y comisiones que intervendrán en el concurso público con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, y remitir a la o el Director General para conocimiento, validación y posterior designación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Elaborar el informe técnico que contendrá el listado de las y los servidores judiciales que podrán conformar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo en las diferentes fases del concurso;
9. Elaborar el informe técnico que contendrá el listado de las y los servidores del Consejo de la Judicatura que podrán conformar el tribunal de reconsideración del concurso público;
10. Asistir y proporcionar la logística al comité de expertos y comisiones que intervendrán en las distintas fases y subfases del concurso;
11. Elaborar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad para aprobación de la o el Director General;
12. Gestionar la suscripción de acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad de las y los servidores judiciales y demás personas que intervengan en el concurso público;
13. Elaborar y remitir a la Dirección General la declaración de voluntad y consentimiento informado para la prueba psicológica y la aceptación de participación para someterse al examen de confianza para su aprobación;

14. Elaborar y remitir a la Dirección General la autorización de tratamiento, manejo, utilización y almacenamiento de datos personales;
15. Gestionar el sorteo público para la designación de la o el notario quien dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
16. Elaborar y remitir a la Dirección General informes de necesidad para la contratación de servicios externos necesarios para el concurso público;
17. Elaborar los informes técnicos de cada una de las subfases del concurso público para conocimiento y aprobación de la o el Director General;
18. Elaborar los informes técnicos finales de cada fase del concurso público para conocimiento y validación de la o el Director General, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
19. Elaborar el informe de resultados del examen de confianza para validación de la o el Director General para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
20. Elaborar el informe técnico final del concurso público, para validación de la o el Director General para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
21. Verificar la documentación y pruebas presentadas en la fase de impugnación ciudadana, y remitirlas a la o el Director General para su admisión o inadmisión a trámite;
22. Remitir a la o el Director General la información respecto a las peticiones y/o requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas que correspondan;
23. Informar a la o el Director General sobre los avances del concurso público, con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y equidad;
24. Informar a la o el Director General sobre los casos de fuerza mayor o caso fortuito que ameriten un cambio al cronograma general del concurso público;
25. Informar de inmediato a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presente en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
26. Cumplir las demás funciones que le asigne la normativa vigente, así como aquellas que dispongan expresamente la Dirección General o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- De las Direcciones de apoyo.- Las responsabilidades de las demás áreas que se requieran como responsables del concurso público, será conforme a la necesidad que disponga la o el Director General o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Direcciones de apoyo.- Serán las siguientes:

1. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
2. Escuela de la Función Judicial;
3. Dirección Nacional de Comunicación Social;
4. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
5. Dirección Nacional Financiera;
6. Dirección Nacional Administrativa;
7. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
8. Secretaría General;
9. Direcciones Provinciales; y,
10. Las demás que se requieran como responsables del concurso público.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE APOYO, TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN, COMITÉ Y COMISIONES

Artículo 19.- Del equipo técnico multidisciplinario de apoyo.- La Dirección Nacional de Talento Humano conformará un equipo técnico multidisciplinario de apoyo para el desarrollo del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

El equipo técnico multidisciplinario estará integrado por servidoras y servidores del Consejo de la Judicatura seleccionados entre el personal de las dependencias administrativas, de conformidad con los perfiles y competencias definidos por la Dirección Nacional de Talento Humano para las actividades a desempeñar dentro del concurso público.

Para su integración se considerarán criterios de formación académica y experiencia profesional. La verificación de dichos requisitos para la integración del equipo técnico multidisciplinario se realizará mediante la revisión del expediente personal institucional y demás registros que reposen en la institución.

La designación de sus integrantes será efectuada por la o el Director General; para lo cual, se realizarán las acciones administrativas correspondientes, a fin de que presten apoyo técnico y operativo durante el tiempo que dure el concurso público.

El equipo técnico multidisciplinario verificará el cumplimiento de los requisitos de postulación y brindará apoyo técnico y operativo en las fases de méritos y oposición, así como en las demás actividades que le sean asignadas dentro del concurso público.

Artículo 20.- Tribunal de reconsideración.- El tribunal de reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes en la fase de postulación, respecto de los documentos cargados en la plataforma tecnológica institucional como parte de su postulación.

Para la conformación del tribunal de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un listado de al menos dieciocho servidores del Consejo de la Judicatura, de entre los cuales se realizará la designación correspondiente.

Cada tribunal de reconsideración estará integrado por tres servidores del Consejo de la Judicatura, correspondiente a cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia, designados por la o el Director General, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto.

Los tribunales de reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las decisiones adoptadas, a fin de dar continuidad al proceso correspondiente.

Artículo 21.- Conformación y designación del comité de expertos y comisiones.- Cada comité y comisión que intervendrán en las diferentes fases y subfases del concurso público estarán integradas por al menos dieciocho profesionales titulares en las materias

correspondientes a las salas de la Corte Nacional de Justicia, pudiendo integrarse con al menos tres expertos por cada sala especializada. Dichos profesionales contarán con miembros suplentes, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará el comité de expertos y las comisiones responsables de la elaboración, valoración, calificación y recalificación de las diferentes fases y subfases del concurso público. Para su conformación y designación se podrán considerar académicos de las instituciones de educación superior, en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por el Consejo de la Judicatura.

Además, se podrá considerar como fuentes de conformación y designación a profesionales del derecho: exjuezas, exjueces y exconjueces de la Corte Nacional de Justicia, así como a profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en el libre ejercicio y/o académicos de universidades nacionales o internacionales debidamente acreditadas.

Las personas que integren el comité de expertos y las comisiones deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la ley, para ser Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 22.- Comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica.- Este comité verificará la validez y pertinencia de la documentación presentada por las y los postulantes para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, y emitirá un informe técnico individual de carácter no vinculante respecto de dicha documentación.

Para tal efecto, la validación se realizará mediante la aplicación de una rúbrica elaborada por este comité que será aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se establecerán los criterios objetivos de valoración correspondiente.

Para la elaboración de dicho informe, el comité analizará la documentación presentada por las y los postulantes, de acuerdo a los criterios previstos en el numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el presente Reglamento.

Corresponderá a este comité la calificación de la prueba práctica, de conformidad con la rúbrica de evaluación elaborada previamente por el comité y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica deberá remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las decisiones adoptadas para dar continuidad al proceso que corresponda.

Los bancos de preguntas para la prueba teórica y los bancos de casos prácticos para la prueba práctica podrán ser elaborados a través de los convenios interinstitucionales suscritos por el Consejo de la Judicatura, en caso de no contar con dichos convenios, el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica será el responsable de la elaboración.

Artículo 23.- Comisión para la calificación de méritos y recalificación de la prueba teórica.- Esta comisión será la encargada de conocer, verificar y calificar la documentación presentada por las y los postulantes para acreditar méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales.

El informe técnico de validez y pertinencia de carácter no vinculante, emitido por el comité de expertos correspondiente servirá como insumo técnico para la determinación de la calificación respectiva. Además, será la encargada de resolver las solicitudes de recalificación de la prueba teórica.

La comisión para la calificación de méritos y recalificación de la prueba teórica deberá remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las decisiones adoptadas para dar continuidad al proceso que corresponda.

Si los casos prácticos son proporcionados a través de los convenios interinstitucionales, este comité será el encargado de validar y cargar a través de la plataforma tecnológica los casos prácticos.

Artículo 24.- Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica.- Esta comisión conocerá y resolverá las solicitudes de recalificación de méritos y las solicitudes de recalificación de la prueba práctica de las y los postulantes que tengan alguna inconformidad sobre la calificación obtenida en una de estas subfases del concurso público.

La Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica deberá remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las decisiones adoptadas, a fin de dar continuidad al proceso.

En el caso que los bancos de preguntas sean proporcionados a través de los convenios interinstitucionales, este comité será el encargado de validar y cargar a través de la plataforma tecnológica institucional los bancos de preguntas.

Artículo 25.- Excusa e incompatibilidades.- Las personas que integren el comité, comisiones y tribunal de reconsideración, previstos en este capítulo deberán actuar con independencia, objetividad e imparcialidad durante el ejercicio de sus funciones, y no podrán participar en el concurso público.

Los integrantes deberán excusarse de intervenir en el conocimiento, análisis, evaluación o resolución de asuntos relacionados con una o un postulante cuando exista cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad o generar conflicto de intereses en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Presentada la excusa o de verificarse una causal que comprometa la imparcialidad del integrante, este será reemplazado por el respectivo miembro suplente, para la actuación específica, según corresponda.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 26.- Veeduría ciudadana.- La o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar el desarrollo y transparencia del concurso público.

En caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no designe la veeduría correspondiente dentro del término establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la o el Director General, conformará dicha veeduría para garantizar la transparencia y el control social del proceso con base a la metodología, protocolos y/o procedimientos aprobada para el efecto.

Artículo 27.- Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la o el Director General un informe técnico motivado que justifique la necesidad de llevar a cabo el concurso público, quien posteriormente pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y aprobación, el informe contendrá la siguiente información:

1. Requisitos del postulante conforme lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como prohibiciones e inhabilidades establecidas en la ley;
2. El cronograma general del concurso público;
3. La propuesta de convocatoria del concurso público;
4. El número de partidas vacantes a ser convocadas al concurso público;
5. Período de funciones de las partidas convocadas, en cada caso;
6. Denominación de la sala especializada en la que existan las vacantes;
7. La denominación institucional de los puestos y la remuneración mensual unificada (R.M.U);
8. La certificación presupuestaria de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso público, emitida por la Dirección Nacional Financiera; y,
9. La disponibilidad presupuestaria para la ejecución del concurso público, emitida por la Dirección Nacional de Planificación.

Artículo 28.- Resolución motivada de inicio del concurso público.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base al informe técnico previo al inicio del concurso público, expedirá la resolución de inicio del concurso público, conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES

Artículo 29.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de realizar la postulación al concurso público, las y los postulantes aceptan cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y la o el Director General, presentada a través de la declaración juramentada conforme lo señalado en el presente Reglamento, así como, no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 30.- Preclusión.- La finalización de una fase o subfase del concurso público conlleva su automática preclusión una vez aprobado el informe técnico de las mismas; en consecuencia, no se podrá iniciar la siguiente fase o subfase sin que la anterior haya finalizado.

No se admitirán reconsideraciones o recalificaciones por parte de las y los postulantes respecto de una fase o subfase que hubiere precluido.

Artículo 31.- De las excusas.- El personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las fases y subfases del concurso público, y de la fase de examen de confianza deberá excusarse obligatoriamente cuando ocurra una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Interés personal o profesional en el asunto objeto del concurso.
2. Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las y los postulantes.
3. Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna o algún postulante.
4. Existencia de conflicto de intereses o controversia pendiente.

La excusa deberá presentarse por escrito, debidamente motivada y acompañada de la justificación correspondiente, ante la o el Director General del Consejo de la Judicatura. Solo podrá intervenir en el proceso el personal que no se encuentre incurso en estas causales.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura designar a la o el servidor que lo reemplace.

La omisión de excusarse dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda.

Artículo 32.- Causales de exclusión de las y los postulantes.- En cualquiera de las fases o subfases del concurso público, la o el Director General sobre la base de los informes de las áreas competentes, resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. No finalizar la postulación dentro del tiempo establecido en la convocatoria;
2. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incurso en prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento que la información cargada en la plataforma tecnológica institucional por la o el postulante sea falsa o adulterada;
4. Cuando la declaración juramentada se encuentre incompleta o errónea;
5. Cuando la o el postulante no presente uno de los documentos para el cumplimiento de requisitos de postulación;
6. No rendir o no presentarse a una de las fases o subfases en el lugar, día y hora señalados por el Consejo de la Judicatura, excepto si la o el Director General valida y aprueba la justificación de la o el postulante por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado;
7. No obtener una puntuación mínima de treinta puntos sobre cincuenta, en la fase de méritos;
8. No obtener un puntaje mínimo de cincuenta puntos, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la prueba teórica;
9. No obtener un puntaje mínimo de ochenta sobre cien puntos, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos, la prueba teórica y prueba práctica;
10. Por haberse aceptado la impugnación presentada a su postulación;
11. Quienes presenten su renuncia libre y voluntaria o desistan de continuar en el concurso;
12. No haber aprobado el examen de confianza;
13. Haber sido declarado no idóneo en la fase psicológica;
14. No presentarse a la audiencia pública en el lugar, día y hora señalados por el Consejo de la Judicatura;
15. Haber sido designado Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia; y,
16. Haber sido designado Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, que haya superado los dos tercios del período de nueve años como reemplazo del juez titular.

CAPÍTULO III

FASES, SUBFASES Y PUNTAJES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 33.- Fases y subfases del concurso.- El concurso público se compone de las siguientes fases y subfases:

TABLA 1
FASES Y SUBFASES DEL CONCURSO PÚBLICO

FASES	SUBFASES
1. Convocatoria;	- No aplica
2. Postulación;	- Informe de la subfase de registro de postulantes y carga de documentación - Verificación de cumplimiento de requisitos - Reconsideración

3. Méritos	- Calificación de méritos - Recalificación
4. Examen de confianza	- Reconsideración (Resolución Nro. 06-2026 de la CNJ)
5. Psicológica	- No aplica
6. Impugnación Ciudadana	- No aplica
7. Oposición	- Prueba teórica - Recalificación de la prueba teórica - Prueba práctica - Recalificación de la prueba práctica
8. Audiencia pública	- No aplica

Las fases y subfases del concurso público se desarrollarán conforme con lo establecido en el cronograma general elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 34.- Puntajes de calificación del concurso público.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien puntos, distribuidos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, de la siguiente manera:

**TABLA 2
PUNTAJES**

Nro.	FASE	PONDERACIÓN
1	Méritos.-	50
2	Oposición.-	50
	Prueba teórica	20
	Prueba práctica	30
TOTAL		100

Para poder continuar a la fase de oposición, las y los postulantes deberán obtener una puntuación mínima de treinta puntos sobre cincuenta puntos en la fase de méritos.

Las y los postulantes que sumadas la fase de méritos y la subfase de prueba teórica no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta puntos no continuarán en el concurso. Asimismo, las y los postulantes que no concurren a rendir alguna de las pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

Las y los postulantes deben obtener una calificación mínima de ochenta sobre cien puntos sumados entre la fase de méritos y oposición para poder continuar dentro del concurso.

CAPÍTULO IV

FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 35.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso público para la selección y designación de las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo establecido en el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial; la misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial, socializada en medios digitales masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página web institucional del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios de comunicación disponibles.

La convocatoria será pública y abierta a nivel nacional.

Artículo 36.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la o el Director General y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con los requisitos formales y legales establecidos en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que contendrá al menos, la siguiente información:

1. Requisitos generales y específicos que deben cumplirse;
2. Número de vacantes disponibles por materia de la Sala y temporalidad;
3. Mecanismo de postulación; y,
4. Fecha, hora de apertura y cierre de la plataforma tecnológica institucional para la postulación.

CAPÍTULO V

FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 37.- Desarrollo de la fase de postulación.- Las y los postulantes realizarán su postulación al concurso público a través de la plataforma tecnológica institucional, considerando los siguientes aspectos:

1. Al momento de realizar la postulación, la o el postulante seleccionará por una sola ocasión y de acuerdo con su especialidad, a una Sala de la Corte Nacional de Justicia de acuerdo con su formación profesional y experiencia laboral, conforme las especialidades establecidas en la convocatoria del concurso público; una vez grabada la postulación en la plataforma tecnológica institucional, ésta no podrá ser modificada;
2. Los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica institucional los documentos en formato PDF con un tamaño individual máximo de hasta cinco megabytes, en el componente correspondiente para respaldar su postulación; y,
3. La documentación que no corresponda al ámbito del concurso público y la especialidad, no será considerada ni será objeto de reconsideración ni recalificación.

En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura.

Las especialidades de la Sala de la Corte Nacional de Justicia son:

1. De lo Contencioso Administrativo;
2. De lo Contencioso Tributario;
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado;
4. De lo Civil y Mercantil;
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

Artículo 38.- Requisitos generales para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, de acuerdo con el siguiente detalle:

**TABLA 3
REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

PUESTO	REQUISITOS GENERALES
JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	<ul style="list-style-type: none"> • No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus actividades profesionales, en el sector público o privado; • Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia específica en la especialidad correspondiente a la Sala a la que postula; y, • No estar incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones definitivas para el ingreso al servicio público y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial.
	REQUISITOS ESPECÍFICOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Ser ecuatoriana o ecuatoriano; • Hallarse en goce de los derechos de participación política; • Tener título de abogado legalmente registrado en el país; y, • Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Respecto al cumplimiento de los requisitos: ser ecuatoriano y tener título de abogado/a, se utilizará los servicios de la DINARP o de las entidades públicas que sean necesarias; las y los postulantes no deberán cargar documentos de verificación para estos requisitos.

Artículo 39.- Documentos que deberá cargar en cumplimiento de los requisitos generales y específicos.- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica institucional los documentos que respalden la postulación al cargo seleccionado, conforme el siguiente detalle:

1. Certificado vigente emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que acredite hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Declaración de voluntad y consentimiento informado para la prueba psicológica.

- (documento ubicado en la página web del Consejo de la Judicatura);
3. Aceptación de participación para someterse al examen de confianza firmado electrónicamente. (documento ubicado en la página web del Consejo de la Judicatura);
 4. Declaración de consentimiento para el tratamiento de información y datos personales. (documento ubicado en la página web del Consejo de la Judicatura);
 5. Declaración juramentada ante notario público, en la que los postulantes declararán obligatoriamente lo siguiente:
 - a. Cumplir todas las normas aplicables, resoluciones, disposiciones e instrumentos expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano;
 - b. Los datos que consigno y los documentos que cargo son verdaderos; no he ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y, autorizo al Consejo de la Judicatura a solicitar información o comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de mis declaraciones;
 - c. He ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la carrera de la Función Judicial o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años;
 - d. Autorizo al Consejo de la Judicatura para que mientras decurra el concurso, pueda acceder a la declaración patrimonial juramentada que consta en los archivos de la Contraloría General del Estado (CGE) o a la declaración anual del impuesto a la renta que reposa en los archivos del Servicio de Rentas Internas (SRI) de ser necesario;
 - e. Autorizo al Consejo de la Judicatura para que mientras decurra el concurso, solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante;
 - f. Autorizo el levantamiento de sigilo bancario para que el Consejo de la Judicatura solicite a la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) obtenga la información o realice el análisis correspondiente, información que podrá ser utilizada para tomar una decisión en el desarrollo del concurso;
 - g. Autorizo al Consejo de la Judicatura para que mientras decurra el concurso, publique el expediente que se compone de los documentos que se carguen en la plataforma tecnológica institucional, con excepción de los resultados del examen de confianza;
 - h. Autorizo al Consejo de la Judicatura, grabar en audio y video mi intervención en la fase de la audiencia pública;
 - i. He ejercido con probidad, diligencia y responsabilidad el cumplimiento de mis obligaciones;
 - j. No tengo sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de prevaricato, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
 - k. No me encuentro inmerso al momento de la emisión de esta declaración juramentada en las incapacidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público y a la Función Judicial, determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial a fin de respaldar mi declaración,

inserto a la presente el certificado de “*REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS*”, otorgado por el Ministerio del Trabajo a la fecha de mi declaración;

- l. No ejerzo funciones de dirección en ningún partido o movimiento político; a fin de respaldar mi declaración inserto el certificado de “*NO HABER SIDO DIRECTIVO DE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO*”, emitido por el Consejo Nacional Electoral;
- m. No mantenga vínculo matrimonial, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las o los vocales que integran el Pleno, con la o el Director General del Consejo de la Judicatura, ni con las autoridades, servidores o integrantes de órganos que intervengan directamente en el desarrollo del concurso;
- n. No he sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, acoso sexual o por violencia de género;
- o. No he ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- p. No tengo en mi contra sanciones administrativas o responsabilidades administrativas, civiles ni indicios de responsabilidad penal establecidas por la Contraloría General del Estado (CGE), que se encuentren en firme, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público; así como también las establecidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en los últimos cinco años;
- q. No estoy registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
- r. No me encuentro adeudando dos o más pensiones alimenticias, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia;
- s. No poseo bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
- t. Los datos que consigno y los documentos que cargo son verdaderos; no he ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento; y, autorizo al Consejo de la Judicatura a solicitar información o comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de mis declaraciones.

Además, declarará:

En el caso de acreditar la acción afirmativa prevista en el numeral 7 del artículo 53 del presente reglamento, la o el postulante deberá añadir en su declaración juramentada, cuando no sea propietario del domicilio en el que reside, un literal que señale.

- u. Me encuentro domiciliado por un tiempo de: (colocar el tiempo) en una parroquia rural y mi dirección domiciliaria es: (señalar la dirección), en el cual habito (señalar el número de personas).

En el caso de que se acredite la acción afirmativa antes descrita, esta declaración juramentada deberá cargarse en la sección de acciones afirmativas para que sea asignado el puntaje que corresponda.

Artículo 40.- Consideraciones sobre la carga de documentos.- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica institucional los documentos que acrediten

su formación y experiencia en el ítem correspondiente y de acuerdo a la sala que seleccionaron, caso contrario esta documentación no será calificada ni será objeto de reconsideración o recalificación.

Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso público no será calificada ni puntuada.

Así también, podrán cargar los documentos que acrediten puntajes adicionales y acciones afirmativas conforme lo señalado en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, y en el caso que amerite la declaración juramentada.

En el caso de documentos electrónicos que contengan firma electrónica, código QR, código de barras u otro mecanismo de validación digital, deberán cargarse en el sistema sin ser previamente impresos ni escaneados, a fin de conservar su validez.

Si en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica institucional existe más de un documento valorable, únicamente se considerará el primer documento para ser valorado.

Si el documento cargado en la plataforma tecnológica institucional no corresponde al ítem, este no será puntuado.

Artículo 41.- Cierre de la postulación.- Una vez ingresada la documentación correspondiente en la plataforma tecnológica institucional, se deberá generar el formulario de postulación, el mismo que será firmado electrónicamente por la o el postulante y cargado a la plataforma tecnológica institucional para finalizar su postulación. Finalizado el proceso de postulación, no se podrá realizar cambios en la plataforma tecnológica institucional por parte de las y los postulantes, ni se aceptarán peticiones para la apertura del sistema.

Artículo 42.- Informe de la subfase de registro de postulantes y carga de documentación.- Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la subfase con el detalle de las y los postulantes registrados en la plataforma tecnológica institucional del concurso público, dicho informe será conocido por la o el Director General para su validación y aprobación. Para la exclusión de las y los postulantes que no hayan finalizado correctamente su postulación o no la hubieren culminado en el tiempo establecido, se pondrá en conocimiento en el informe final de fase para que el Pleno del Consejo de la Judicatura realice la correspondiente exclusión.

La o el Director General aprobará el informe y dispondrá la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.

Artículo 43.- Subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano verificará que la o el postulante haya cargado en la plataforma tecnológica institucional los documentos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

En la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos, se revisará que la declaración juramentada incluya obligatoriamente la totalidad de los requisitos detallados en el artículo 39 del presente reglamento, conforme al cargo y la sala a la que postuló.

Al momento de la verificación de documentos se comprobará que la o el postulante no esté inmerso en los impedimentos, prohibiciones e inhabilidades definitivas previstas en los numerales 2 y 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; para tal efecto, se considerarán los insumos remitidos por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, y, el certificado de “*REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS*”, generado en la página web del Ministerio del Trabajo, a la fecha de su verificación.

La plataforma tecnológica institucional del concurso público permitirá generar el informe individual con el resultado de la verificación de documentos de respaldo de postulación por cada postulante, el cual será firmado electrónicamente por la o el responsable de la verificación y cargado en la plataforma tecnológica institucional para finalizar el proceso de verificación.

Artículo 44.- Informe de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.-

La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la subfase con el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos, que será aprobado por la o el Director General, el cual dispondrá la notificación de resultados y la apertura de la subfase de reconsideración.

Artículo 45.- Subfase de reconsideración de postulación.- Las y los postulantes contarán con un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de resultados al correo electrónico, para presentar de manera motivada su solicitud de reconsideración a través de la plataforma tecnológica institucional en el o los ítems que considere pertinente.

Para el efecto la o el postulante deberá generar y descargar el formulario de solicitud de reconsideración de la plataforma tecnológica institucional, motivar su reconsideración, firmarlo electrónicamente, cargarlo en el componente de reconsideración; y, finalizar el proceso.

En ningún caso se aceptará dicha solicitud para subsanar información omitida o anexada incorrectamente en la carga de documentos.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica institucional por las y los postulantes, éstas serán conocidas y resueltas por el tribunal de reconsideración.

El servidor responsable de la revisión generará un informe individual motivado con el resultado de la verificación de las solicitudes de reconsideración de cada postulante, el cual será firmado electrónicamente por el responsable de la verificación de reconsideración y cargado en la plataforma tecnológica institucional para finalizar el proceso.

Finalmente, la decisión que adopte el tribunal de reconsideración no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 46.- Informe final de la fase de postulación.- Concluida la subfase de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe técnico del desarrollo de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan superado o no esta fase. Dicho informe será remitido para conocimiento y validación de la o el Director General quien remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, y dispondrá la exclusión de los postulantes que no hayan superado la fase, la notificación de los resultados y la apertura de la siguiente fase.

CAPÍTULO VI

DE LA FASE DE MÉRITOS

Artículo 47.- Verificación y calificación de méritos.- En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, la experiencia profesional, capacitación recibida e impartida, especialidad y publicaciones de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados en la plataforma tecnológica institucional durante la fase de postulación, conforme los requerimientos, lineamientos y directrices que rigen para este concurso público.

En esta fase se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas en la ley para garantizar la igualdad de condiciones; así como, los puntajes adicionales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 48.- Del informe técnico no vinculante.- El comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica emitirá un informe técnico de carácter no vinculante sobre la validez, pertinencia y valoración de la documentación presentada por las y los postulantes al cargo de Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia. Para tal efecto, realizará la evaluación mediante la aplicación de una rúbrica previamente aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se establecerán los criterios objetivos de valoración correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento y en la metodología aprobada para el efecto.

Artículo 49.- Calificación de méritos.- En el componente de experiencia profesional, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica elaborará una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La plataforma tecnológica institucional del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las calificaciones, dicho informe será suscrito electrónicamente por la Comisión para la calificación de méritos y recalificación de la prueba teórica y lo cargará en la plataforma tecnológica institucional para finalizar el proceso.

La Comisión para la calificación de méritos y la recalificación de la prueba teórica, calificará los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica institucional, sobre un total de cincuenta puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuida de la siguiente manera:

TABLA 4
DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

Nro.	FASE DE MÉRITOS	PONDERACIÓN
1	Formación académica	20
2	Experiencia laboral y profesional	24
3	Capacitación recibida	1
4	Capacitación impartida	2
5	Publicaciones	3
TOTAL		50

Artículo 50.- Reglas para la puntuación de méritos.- Los méritos serán calificados de acuerdo a la especialidad, conforme lo determina el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TABLA 5
PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS
FORMACIÓN ACADÉMICA

TÍTULOS		VERIFICABLE	PUNTAJE MÁXIMO
LOS ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEBERÁN SER ACREDITADOS CON EL RESPECTIVO TÍTULO LEGALIZADO. SE PUNTUARÁ UN SOLO TÍTULO, EL DE MAYOR VALOR SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE LA SUMATORIA DE LOS MISMOS.	Título de doctor en Derecho y Jurisprudencia equivalente a PhD.	Certificado de registro del título emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).	20 puntos
	Título de Máster o Magíster en la especialidad a la que postuló.	Certificado de registro del título emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).	15 puntos
	Título de Especialista en la especialidad que postuló.	Certificado de registro del título emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).	10 puntos
	Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia.	Certificado de registro del título emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).	5 puntos

Los títulos presentados por las y los postulantes deberán ser conexos con la materia a la Sala para la que se postuló.

En el caso de mantener títulos en materia transversal o a fines de la sala, serán considerados en el componente correspondiente a puntajes adicionales, adjuntado el certificado de registro del MINEDEC.

**TABLA 6
EXPERIENCIA LABORAL**

CRITERIO DE EVALUACIÓN	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE MÁXIMO
CALIDAD DE LOS FALLOS EMITIDOS POR LOS POSTULANTES CON EXPERIENCIA JUDICIAL	<p>Se valorará la calidad de seis sentencias o resoluciones dictadas por la o el postulante en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Se considerarán únicamente las sentencias cuya ponencia corresponda al postulante, las cuales deberán ser conexas con la materia de la Sala para la que postuló.</p> <p>(4 puntos por cada documento)</p>	Máximo 24 puntos
CALIDAD DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL PATROCINIO	<p>Se valorará la calidad de la intervención profesional mediante el análisis de seis demandas, contestaciones, alegatos, dictámenes fiscales e intervenciones que podrán ser justificadas por actas de audiencia y/o sentencias expedidas en las causas que patrocina y las sentencias dictadas en las causas que haya patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional, las cuales deberán ser conexas con la materia de la Sala para la que postuló.</p> <p>(4 puntos por cada documento)</p>	
EVALUACIONES EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN MATERIAS JURÍDICAS	<p>Evaluación por docencia igual o superior a 90/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, las cuales deberán ser conexas con la materia de la Sala para la que postuló.</p> <p>Dos puntos por cada documento que se encuentre entre los últimos diez años</p> <p>Se considerará una sola evaluación por módulo o asignatura impartida dentro de un mismo período académico.</p> <p>En programas de posgrado, cuando existan varias evaluaciones de un mismo módulo, se considerará sólo una para efectos de puntuación, de ser el caso la mejor puntuada.</p>	

**TABLA 7
CAPACITACIÓN RECIBIDA**

CAPACITACIÓN RECIBIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ		
MÉRITO	VERIFICABLE	PUNTAJE
Capacitación recibida en Derecho, máximo 100 horas. (0.001 puntos por cada hora acumulable)	Los certificados nacionales e internacionales deberán contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, mismos que deberán ser en Derecho. Serán válidos únicamente aquellos que hayan sido emitidos por entidades públicas, Entidades de Educación Superior y Organismos Internacionales. Los certificados serán acumulables; si la certificación es por días, este tendrá un equivalente a seis (6) horas. Respecto a los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Máx. 1 punto

**TABLA 8
CAPACITACIÓN IMPARTIDA**

CAPACITACIÓN IMPARTIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ		
MÉRITO	VERIFICABLE	PUNTAJE
Se calificará con 0.05 puntos por cada hora acumulable.	Los certificados nacionales e internacionales deben contener la identificación del ponente y serán válidos únicamente aquellos que hayan sido emitidos por entidades públicas, Entidades de Educación Superior nacionales e internacionales y/u Organismos Internacionales, en la cual se identifique el tema de la ponencia y al postulante, mismos que deberán ser en Derecho. Serán considerados los certificados de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación.	Máx. 2 puntos

**TABLA 9
PUBLICACIONES**

CRITERIO DE EVALUACIÓN	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
CALIDAD DE LAS OBRAS JURÍDICAS	Hasta cuatro libros u obras jurídicas de autoría de la o el postulante que deberán ser conexas con la materia de la Sala para la que postula. Se deberá adjuntar el escaneo del anverso y reverso de la obra donde consten autor, año de publicación el ISBN, para su carga en la plataforma tecnológica institucional, conforme el artículo 177, literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales deberán ser conexas con la materia de la Sala para la que postuló. (0.50) puntos por cada documento	Máximo 3 puntos

	<p>Hasta dos artículos publicados en revistas indexadas de autoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISSN DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica institucional, según lo establecido en el artículo 177, literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales deberán ser conexas con la materia de la Sala para la que postuló.</p> <p>(0.50) puntos por cada documento.</p>	
--	--	--

Si los libros o artículos son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.

Artículo 51.- Relación con la materia de la Sala.- Para la elaboración del informe técnico, el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica verificará: la experiencia judicial, las intervenciones profesionales, las obras jurídicas y los estudios especializados presentados por las y los postulantes, que deberán ser necesariamente conexos a la materia de la Sala de la Corte Nacional de Justicia para la que postuló conforme lo determinado en el literal f) numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y de acuerdo a la rúbrica establecida para el efecto.

Artículo 52.- Parámetros de puntajes adicionales.- Las y los postulantes podrán acceder a puntajes adicionales hasta un máximo de tres puntos. Todos los documentos estarán sujetos a validación.

Los parámetros de puntajes adicionales, son los que se detallan a continuación:

TABLA 10
PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE MÁX. 3 puntos
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial. Para lo cual se considerarán a los elegibles que integren o hayan integrado cualquier banco de elegibles de la carrera de la función judicial. (Sin que hayan sido nombrados). Máximo un (1) documento.	Certificado emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.	1
Haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial conforme la Resolución 121-2020, artículo 11. Máximo un (1) documento.	Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura donde se identifique el reconocimiento.	1

Las y los postulantes que acrediten una segunda maestría o especialidad registrada en el MINEDEC como título de cuarto nivel en derecho. No será valorado el título que haya sido considerado para la puntuación obtenida en formación académica.	Registro de la MINEDEC.	1
Desempeño en cargos de autoridad académica (rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas, entre otros) en universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia.	Nombramiento, acción de personal, acta de designación o certificado institucional que acredite cargo y período académico.	1
La tasa de resolución de causas alcanzada por las y los postulantes en el ejercicio de su función judicial jurisdiccional.	Certificado emitido por el Consejo de la Judicatura.	1

Artículo 53.- De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido.

Serán hasta un máximo de tres puntos. Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica institucional, para ser valoradas.

Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

**TABLA 11
ACCIONES AFIRMATIVAS**

Nro.	Acción afirmativa	Documentos verificables	Puntaje
1	Ser mujer.	Su verificación se realizará en el Registro Civil en la DINARP.	1
2	Reconocerse como perteneciente de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por el Consejo Nacionalidad para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.	1
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza.	Certificado emitido por el Registro Social.	1
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Su verificación se realizará en el Registro Civil en la DINARP.	1

5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado otorgado por alguna entidad de la Red Pública integral de la salud o SOLCA.	1
6	Encontrarse en condición de movilidad humana.	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	1
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural.	De ser propietario: comprobantes de pago del impuesto predial del inmueble en el que habita, correspondientes a los últimos cinco (5) años, en los que conste el nombre de la o el postulante. En caso de no ser propietario, la o el postulante deberá presentar una declaración juramentada ante notario público, en la que conste la dirección domiciliaria, el tiempo de residencia y las personas con quienes habita, deberá adjuntar el impuesto predial del propietario del bien inmueble como medio verificable	1

Artículo 54.- Informe de la subfase de calificación de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con asistencia técnica de la Comisión para la calificación de méritos y recalificación de la prueba teórica, verificará y calificará los méritos y generará desde la plataforma tecnológica institucional un informe individual para cada postulante, firmado electrónicamente por el responsable de la calificación, el cual será cargado a la citada plataforma para finalizar la verificación.

Una vez elaborados los informes individuales, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe consolidado del desarrollo de esta subfase para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de las calificaciones obtenidas y dispondrá la apertura de la subfase de recalificación de méritos.

Artículo 55.- Recalificación en la subfase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar, a través de la plataforma tecnológica institucional su solicitud de recalificación en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico. Dicha solicitud deberá estar debidamente motivada en los ítems que se requiera la recalificación.

La o el postulante deberá generar y descargar el formulario de solicitud de recalificación de méritos en la plataforma tecnológica institucional, firmarlo electrónicamente, cargarlo en el componente de recalificación y finalizar el proceso. En ningún caso se aceptará dicha solicitud para subsanar información omitida o anexada incorrectamente en la carga de documentos.

Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes de recalificación, éstas serán conocidas y resueltas por la Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica

respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica institucional como parte integral de su postulación, posteriormente generará un informe individual motivado con el resultado de las recalificaciones verificadas de cada postulante, el cual deberá ser firmado electrónicamente por el responsable de la recalificación, y cargado en la plataforma tecnológica institucional para finalizar el proceso.

La decisión que la comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica adopte no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 56.- Informe final de la fase de méritos.- Una vez finalizada la verificación de las solicitudes de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas en esta fase conforme al reporte generado en la plataforma tecnológica institucional; dicho informe será remitido para conocimiento y validación de la o el Director General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; quien dispondrá, la notificación de resultados, la exclusión de las y los postulantes que no superen el puntaje mínimo de treinta puntos y la apertura de la siguiente fase.

CAPÍTULO VII

EXAMEN DE CONFIANZA

Artículo 57.- Aplicación del examen de confianza.- Las y los postulantes que superaron las fases anteriores del concurso público deberán someterse y aprobar el examen de confianza previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial conforme lo establecido en el reglamento, metodologías, procedimientos, manuales y/o protocolos que el Consejo de la Judicatura determine para su efecto.

Los resultados del examen de confianza serán de carácter confidencial, vinculantes y excluyentes.

CAPÍTULO VIII

FASE DE PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 58.- Prueba psicológica.- Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica, establecida en el concurso público, con el propósito de determinar si presentan o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo que aspira, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano validada por la o el Director General y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La aplicación de la metodología se realizará con profesionales especializados en psicología clínica y/o psicólogos peritos de la Función Judicial u otras organizaciones de entidades públicas o privadas, quienes elaborarán un informe de resultados individual por postulante y un informe consolidado de resultados, que será remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos exclusivamente por cada postulante, únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

Artículo 59.- Informe de resultados de la prueba psicológica.- Sobre la base del informe consolidado emitido por el equipo de evaluadores respecto de la prueba psicológica del concurso público, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe técnico, el cual contendrá el listado de las y los postulantes idóneos y no idóneos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y remitirá a la o el Director General para su conocimiento y validación; quien remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, y dispondrá la exclusión de los postulantes que no hayan superado la fase, la notificación de los resultados y la apertura de la siguiente fase.

Una vez aprobado el informe final de la fase psicológica, la o el Director General dispondrá que la Dirección Nacional de Talento Humano, remita a la Dirección Nacional de Comunicación Social el listado de postulantes para su publicación, a fin de que la ciudadanía conozca a las y los postulantes sujetos a impugnación.

CAPÍTULO IX

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 60.- Publicación del listado de postulantes.- La Dirección Nacional de Comunicación Social gestionará la publicación de manera digital del listado de postulantes que hayan superado las fases anteriores del concurso en un diario de amplia circulación nacional y en la página web institucional del Consejo de la Judicatura, que contendrá el lugar y fecha máxima para la presentación de las impugnaciones; así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la postulación.

Artículo 61.- De la impugnación ciudadana.- La impugnación ciudadana podrá ser presentada por cualquier persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La impugnación deberá presentarse por escrito y con firma de responsabilidad de la o el impugnante.

Las impugnaciones que se presenten podrán versar sobre la postulación de la o el postulante en el concurso público, respecto de:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreproachable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

Artículo 62.- Requisitos de la impugnación ciudadana.- Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al cargo. Los documentos probatorios deberán presentarse en originales o en copias certificadas;
5. Señalar correos electrónicos válidos para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que tuviere lugar sus afirmaciones.

Artículo 63.- Término para la presentación de la impugnación ciudadana.- La impugnación ciudadana deberá presentarse en el término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de la publicación del listado de las y los postulantes que superaron la fase de prueba psicológica, quienes podrán presentar las impugnaciones en las ventanillas de Planta Central y/o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

En caso de que las impugnaciones sean presentadas en las ventanillas de Planta Central y/o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, la Secretaría General subirá las impugnaciones a la plataforma tecnológica institucional y remitirá un informe consolidado con el listado de las impugnaciones receptadas en ventanilla del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, y serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 64.- Verificación de la impugnación presentada.- Una vez finalizada la recepción de las impugnaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para impugnar establecidos en el artículo 62 del presente reglamento, y el listado de las impugnaciones a través del informe técnico, a fin de que la o el Director General lo admita o inadmita a trámite.

Artículo 65.- Admisibilidad de la impugnación presentada.- Si la impugnación presentada no cumple con los requisitos establecidos, la o el Director General resolverá inadmitiendo la misma, y dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación con la decisión adoptada a la o el impugnante.

Si la impugnación presentada fue admitida y cumple con los requisitos señalados, la o el Director General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación del contenido de la impugnación a la o el postulante a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

El postulante contará con un término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la impugnación, quien deberá presentar las pruebas de descargo en originales o en copias certificadas, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Fenecido el término para contestar la impugnación ciudadana, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará al postulante, en el término de hasta tres días, el día y hora que tendrá lugar la audiencia de impugnación, conforme lo previsto en numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 66.- Comparecencia y resolución de la impugnación.- Se notificará al impugnante e impugnado con el lugar, fecha y hora en la que deben comparecer ante el Pleno del Consejo de la Judicatura para explicar los argumentos que les asisten. Las comparecencias se realizarán de manera individual y en momentos distintos, sin la presencia simultánea de ambas partes.

Dentro de la audiencia pública, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince minutos cada una, ésta será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el impugnado no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia de la o el postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el presente reglamento. Una vez realizada la comparecencia de las partes y valoradas las pruebas presentadas, el Pleno resolverá motivadamente sobre la impugnación, aceptando o no la misma.

Si se acepta la impugnación, se procederá con la exclusión del impugnado; caso contrario, será negada. Lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura será notificado al impugnante y al impugnado.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 67.- Informe final de la fase de impugnación ciudadana.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de la Judicatura pondrá en conocimiento a la Dirección General los resultados obtenidos en la fase y dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la elaboración del respectivo informe.

La Dirección Nacional de Talento Humano con base a los resultados de la fase de impugnación ciudadana elaborará un informe final del desarrollo de dicha fase. Este informe será puesto en conocimiento de la o el Director General para su conocimiento y validación, quien remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y dispondrá la exclusión de las y los postulantes de quienes no hayan superado la fase, la notificación de los resultados y la apertura de la siguiente fase.

CAPÍTULO X

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 68.- Fase de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes. Conforme lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, la fase de oposición comprende las siguientes subfases:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

Artículo 69.- Subfase prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día siguiente de la notificación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas serán claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica institucional.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica institucional enviará los resultados obtenidos a través de correo electrónico a cada postulante, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial.

Artículo 70.- Banco de preguntas.- Se contará con un banco general de preguntas conformado por componentes comunes en materia jurídica, que incluirá contenidos generales y aquellos relacionados con el ejercicio del cargo de Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia. El referido banco general estará integrado por mil preguntas.

El banco de preguntas específicas contará con un total de mil preguntas por cada especialidad convocada al concurso, conforme con la necesidad solicitada por la Corte Nacional de Justicia, aplicando la metodología elaborada para el efecto.

Las preguntas que integren los bancos generales y específicos serán de carácter objetivo y de respuesta cerrada.

Artículo 71.- Elaboración del banco de preguntas.- La elaboración del banco de preguntas para la prueba teórica podrá realizarse en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por el Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones administrativas que correspondan para que se entregue al Consejo de la Judicatura el banco necesario para la aplicación de la prueba teórica, considerando los criterios de objetividad, pertinencia, especialidad, confidencialidad y calidad técnica de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto.

De no contar con dichos convenios, el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica será el responsable de elaborar y cargar en la plataforma tecnológica el banco de preguntas.

Si el banco de preguntas es proporcionado por medio del convenio interinstitucional suscrito por el Consejo de la Judicatura, será validado y cargado en la plataforma tecnológica institucional, por la Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica designado para el efecto.

Artículo 72.- Publicación del banco de preguntas.- Se notificará a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, de acuerdo con el cronograma del concurso público. El banco de preguntas se publicará sin respuestas con un plazo máximo de tres días de anticipación.

Artículo 73.- Aplicación de la prueba teórica.- La prueba teórica se desarrollará en el lugar, fecha y hora establecidos por la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Únicamente las y los postulantes que obtengan en la fase de méritos un puntaje mínimo de treinta puntos y que hubieran superado las fases anteriores del concurso, accederán a la fase de oposición para rendir la prueba teórica. La prueba será individual para cada postulante y estará integrada por preguntas cerradas, objetivas y de opción múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas serán seleccionadas y asignadas de manera automática y aleatoria desde el banco de preguntas, mediante la plataforma tecnológica institucional habilitada para el efecto.

La prueba teórica estará conformada por un total de cien preguntas para cada postulante, de las cuales, el sesenta por ciento (60%) corresponderá al banco de preguntas específicas de la especialidad respectiva y el cuarenta por ciento (40%) al banco de preguntas de materias generales. Cada pregunta tendrá una valoración de 0.20 puntos, sin excepción. Las preguntas serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas, a través de la plataforma tecnológica institucional para el concurso público.

Las y los postulantes dispondrán de un tiempo de dos horas para responder las cien preguntas asignadas, debiendo rendir la evaluación de manera simultánea, en ambientes controlados.

Artículo 74.- Informe del desarrollo de la subfase de la prueba teórica- La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez concluida la prueba teórica, elaborará el informe

técnico del desarrollo de esta subfase para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien a su vez dispondrá la notificación de resultados a través de la plataforma tecnológica institucional y la apertura de la subfase de recalificación.

Artículo 75.- Subfase de recalificación de la prueba teórica.- Las y los postulantes que presenten inconformidad con sus puntajes en la evaluación práctica podrán requerir una recalificación. Esta solicitud debe presentarse de forma motivada por medio de la plataforma tecnológica institucional en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación enviada al correo electrónico registrado para el efecto.

La solicitud de recalificación contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Una vez registrada la solicitud de recalificación, ésta deberá descargarse de la plataforma tecnológica institucional, firmarse electrónicamente y cargarla en la misma para finalizar el proceso. Las solicitudes de recalificación de la prueba teórica serán atendidas por la Comisión para la calificación de méritos y recalificación de la prueba teórica designada para el efecto, conforme se establezca en la metodología de la fase de oposición.

Artículo 76.- Informe de la subfase de recalificación de la prueba teórica.- Concluida la recalificación de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico correspondiente al desarrollo de esta subfase, el cual se sustentará en los resultados contenidos en los informes individuales de recalificación emitidos por las y los responsables de dicho proceso. Este informe será puesto en conocimiento de la o el Director General para su validación y aprobación, quien además dispondrá la notificación de resultados a través de la plataforma tecnológica institucional, la exclusión de las y los postulantes y la apertura de la subfase de la prueba práctica.

Artículo 77.- Subfase de la prueba práctica.- Las y los postulantes que hayan obtenido un puntaje mínimo sumado de la fase de méritos y la prueba teórica de cincuenta puntos y que hubieran superado las fases anteriores del concurso, podrán rendir la prueba práctica.

Esta prueba será implementada por la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, cuyo objetivo es evaluar el desarrollo de habilidades y destrezas propias al cargo que postula, mediante un simulacro de audiencia en donde las y los postulantes resolverán un (1) caso práctico sobre la materia a la que postuló.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de casación y resolución; y, para la especialidad en materia penal se considerarán los recursos de casación y revisión que constarán en un banco de casos de la materia respectiva.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. Los casos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma tecnológica institucional. Las pruebas prácticas serán calificadas por el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del concurso. Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos.

El Comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica aplicará la rúbrica de evaluación previamente elaborada para el efecto. La misma que deberá ser firmada electrónicamente y cargada en la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 78.- Banco de casos prácticos y rúbrica de evaluación.- Para la aplicación de la prueba práctica se contará con un banco de casos prácticos específicos de cinco casos para cada una de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia; así como, con una rúbrica para la calificación y recalificación de dicho caso, el cual será elaborado por el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con las materias de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia a la que postula conforme lo establecido en este reglamento; exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

Artículo 79.- Elaboración de los casos prácticos.- La elaboración de los casos prácticos para la prueba práctica, podrá realizarse en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por el Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones administrativas que correspondan para que se entregue al Consejo de la Judicatura el banco necesario para la aplicación de la prueba práctica, considerando los criterios de objetividad, pertinencia, especialidad, confidencialidad y calidad técnica de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto.

De no contar con dichos convenios, el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica será el responsable de elaborar y cargar en la plataforma tecnológica el banco de casos.

Si el banco de casos es proporcionado por medio del convenio interinstitucional suscrito por el Consejo de la Judicatura, será validado y cargado en la plataforma tecnológica institucional, por la Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica designada para el efecto.

Artículo 80.- Aplicación de la prueba práctica.- Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos. En la sustentación podrán apoyarse en los apuntes que hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leerla de manera integral.

Cada postulante resolverá de manera individual un caso asignado de forma automática y aleatoria, a través de la plataforma tecnológica institucional. El caso corresponderá a cada Sala Especializada y será evaluado conforme a los criterios establecidos en la rúbrica. El banco de casos prácticos, no podrán ser difundidos previamente.

La o el postulante contará con un tiempo de treinta minutos para el análisis del caso que le será asignado, y posteriormente, en un tiempo de treinta minutos deberá sustentar el caso.

En el caso de la prueba práctica, se rendirá ante el comité de expertos de revisión de méritos y calificación de la prueba práctica, según la sala a la que postuló y serán evaluados sobre la base de los criterios que se detallarán en la rúbrica respectiva. La misma deberá ser firmada electrónicamente por el responsable de la evaluación y cargada en la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 81.- Informe de la subfase de la prueba práctica.- La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez concluida la prueba práctica, elaborará el informe técnico del desarrollo de esta subfase para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien a su vez dispondrá la notificación de resultados a través de la plataforma tecnológica institucional y la apertura de la subfase de recalificación.

Artículo 82.- Subfase de recalificación de la prueba práctica.- Las y los postulantes que presenten inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán solicitar su recalificación, mediante petición debidamente motivada, a través de la plataforma tecnológica institucional, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados remitidos al correo electrónico señalado para el efecto.

Una vez registrada la solicitud de recalificación, ésta deberá descargarse de la plataforma tecnológica institucional, firmarse electrónicamente y cargarla en la misma para finalizar el proceso.

Las solicitudes de recalificación de la prueba práctica serán atendidas por la Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica, conforme se establezca en la metodología de la fase de oposición.

Si la solicitud de recalificación es aceptada, la Comisión de recalificación de méritos y de la prueba práctica realizará una nueva revisión y análisis, y de ser el caso se procederá a actualizar la rúbrica de evaluación de la o el postulante, el cual deberá ser firmado electrónicamente por la citada comisión y cargado en la plataforma tecnológica institucional con el resultado obtenido.

Artículo 83.- Informe de la subfase de recalificación de la prueba práctica.- Concluida la recalificación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta subfase, el cual se sustentará en los resultados de los informes individuales de recalificación. Dicho informe será puesto en conocimiento de la o el Director General para su aprobación; quien dispondrá, la notificación de los resultados de la recalificación a través de la plataforma tecnológica institucional y la elaboración del informe final de la fase de oposición.

Artículo 84.- Informe final de la fase de oposición.- La Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará el informe de desarrollo de la fase de oposición, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas en dicha fase con base al reporte generado desde la plataforma tecnológica institucional, para conocimiento y

validación de la o el Director General, quien remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, y dispondrá la exclusión de los postulantes que no hayan superado la fase, la notificación de resultados y la apertura de la siguiente fase.

Únicamente las y los postulantes que obtengan la sumatoria entre méritos, prueba teórica y prueba práctica un puntaje mínimo de ochenta sobre cien puntos, accederá a la siguiente fase del concurso público.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 85.- Audiencia pública.- Las y los postulantes que hayan superado la fase anterior deberán comparecer a una audiencia pública en la cual expondrán, durante un tiempo no mayor de 15 minutos, lo siguiente: La justificación de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia profesional y su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador, de conformidad con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, será responsable de la organización técnica, logística, desarrollo y difusión de las audiencias públicas. La agenda completa de audiencias públicas se publicará en el sitio web institucional con al menos dos días de anticipación.

La audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar establecidos para el efecto.

Se dejará constancia de las y los postulantes que no comparezcan en la fecha, hora y lugar señalados, quedarán excluidos del concurso público.

Las personas que concurren a estas audiencias únicamente podrán escuchar la exposición efectuada por la o el postulante, sin posibilidad de formular preguntas o de emitir opiniones.

La audiencia pública no otorgará puntuación y constituye un mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, orientado a que la ciudadanía conozca el perfil, trayectoria y planteamientos de las y los postulantes.

Artículo 86.- Desarrollo e informe de las audiencias públicas.- Las y los postulantes comparecerán a las audiencias públicas ante el o los delegados del Consejo de la Judicatura, quienes escucharán únicamente la exposición de la o el postulante.

Una vez concluida la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico correspondiente para conocimiento y validación de la o el Director General, quien remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y dispondrá la exclusión de las y los postulantes que no hayan superado la fase, la notificación de ser el caso y la elaboración del informe final del concurso. Las audiencias públicas no tienen puntaje.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

INFORME FINAL, DESIGNACIÓN DE GANADORES Y CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES PARA CONJUECES

Artículo 87.- Informe final del concurso público.- Una vez finalizada la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final del concurso público, el cual contendrá el listado de postulantes que hayan superado todas las fases del concurso, observando estrictamente el orden de prelación en función de la puntuación obtenida y de acuerdo a la sala que postularon. Dicho informe será presentado ante la Dirección General para su validación y posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta sobre cien puntos, conforme a los criterios de evaluación aplicados.

Artículo 88.- Procedimiento para la designación de las y los ganadores del concurso.- En casos de empate en el puntaje entre postulantes del mismo sexo, se realizará el sorteo público según lo previsto en la Resolución Nro. CJ-DG-2022-085-A, de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y, ante la presencia de un notario público.

Artículo 89.- Designación de las y los jueces y las conjuces.- De acuerdo con el número de vacantes señaladas en la convocatoria, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados por especialidad, serán designados juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de puntuación por especialidad, serán designados conjucesas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Las y los ganadores designados, deberán aceptar o rechazar el cargo por escrito, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la resolución de designación.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como no aceptación del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Artículo 90.- Conformación de bancos de elegibles para conjuces.- Los bancos de elegibles se conformarán por especialidad de cada Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia en estricto orden de puntaje, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta sobre cien puntos en el concurso

público, de conformidad con el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, el banco de elegibles tendrá una vigencia de seis años o hasta la conformación de un nuevo banco en virtud de la renovación de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 91.- De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el postulante procederá a tomar posesión ante la o el Director General dentro del término de quince días, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la o el Director General el informe correspondiente previo al vencimiento del plazo para posesionarse del cargo, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación y puntaje en las respectivas listas de elegibles por especialidad, observando además el principio de paridad de género establecido en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 92.- Exclusión del banco de elegibles.- Las y los postulantes que, habiendo sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no hubieren aceptado el cargo o no se hubieran posesionado, de conformidad con lo previsto en este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

Artículo 93.- De las vacantes.- En caso de que las o los ganadores del concurso público no tomen posesión de los cargos de juezas o jueces dentro del plazo previsto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, se designará en su reemplazo al conjuéz o conjuéza que haya obtenido el mayor puntaje dentro de la misma especialidad.

Si la falta de posesión corresponde a las o los ganadores de los cargos de conjuézas o conjuéces, se recurrirá al banco de elegibles por especialidad, respetando el orden de prelación de las calificaciones obtenidas en el concurso público.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando la vacante se produzca con posterioridad a la posesión en el cargo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Con los resultados del concurso público se cubrirán las vacantes de las y los jueces y las y los conjuéces de la Corte Nacional de Justicia que se producirían por la renovación parcial de uno de sus tercios; así como también aquellas producidas por remociones, destituciones, renunciaciones, fallecimientos u otros motivos, para completar los períodos para los que fueron designados sus titulares, mismas que serán detalladas en la convocatoria respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá realizar los ajustes necesarios en la plataforma tecnológica institucional para implementar previa la ejecución de cada fase, conforme a la normativa expedida para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaría General, así como, las demás Direcciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, se encargarán de elaborar las metodologías, protocolos y/o procedimientos necesarios para el desarrollo del concurso público.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará y actualizará la plataforma tecnológica institucional para el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en el Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, la Secretaría General, la Escuela de la Función Judicial, las Direcciones Nacionales de: Asesoría Jurídica, Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Financiera, Administrativa, Comunicación Social, Gestión Procesal, Estudios Jurimétricos y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado
digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.07.03
17:17:34 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 03/07/2026 16:51

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO
JUVENAL
CUADROS
AÑAZCO

Firmado
digitalmente por
ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Firmado digitalmente por
DAMIAN ALBERTO LARCO
GUAMAN
Fecha: 2026.07.03
16:57:39 -05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 088-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, con tres votos afirmativos de la Presidenta doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD, del Vocal máster Alfredo Juvenal Cuadros Añezco, del Vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán; y, un voto afirmativo razonado de la Vocal magíster Magaly Camila Ruiz Cajas, el tres de julio de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.07.03
17:30:00 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ/JB
----------------	-------



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.